

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifica la Resolución 1847 de 2013, mediante la cual se declaró, reservó, delimitó y alinderó el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, en lo relativo a la ampliación de su extensión y la modificación de su denominación”

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 334 del Decreto Ley 2811 de 1974, numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, artículo 2 numeral 14 y artículo 6, numeral 9 del Decreto Ley 3570 de 2011, en consonancia con el artículo 2.2.2.1.2.2. del Decreto reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 7, 8, 70, 79 y 80 de la Constitución Política, la diversidad biológica y cultural constituye un elemento esencial y determinante de la Nación colombiana, y corresponde al Estado el deber de proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad tanto ambiental como cultural, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, y prevenir y controlar los factores que generan deterioro ambiental.

Que el artículo 63 de la Constitución Política atribuye a los Parques Nacionales Naturales las mismas prerrogativas de los bienes de uso público, al disponer que son bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables, lo que refuerza su carácter de áreas de especial importancia ecológica, de donde se deriva un deber más estricto de conservación por parte del Estado, al ser únicamente admisibles usos compatibles con su conservación, conforme lo ha señalado la Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia C-649 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 13 de la Ley 2 de 1959; 334 del Decreto Ley 2811 de 1974; 5, numeral 18, de la Ley 99 de 1993; numeral 14, del Decreto Ley 3570 de 2011, y 2.2.2.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declarar, reservar, delimitar y alindar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, previo concepto de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que, el artículo 327 del Decreto Ley 2811 de 1974 define el Sistema de Parques Nacionales como *“el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran”*.

Que el artículo 328 de esta norma establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos; y evitar su deterioro por la alteración de los sistemas culturales de conocimiento y manejo asociados con ellos, contribuyendo a la preservación del patrimonio de la humanidad.

Que el artículo 329 de este decreto ley establece que el Sistema de Parques Nacionales Naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

"Por la cual se modifica la Resolución 1847 de 2013, mediante la cual se declaró, reservó, delimitó y alinderó el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, den lo relativo a la ampliación de su extensión y la modificación de su denominación"

Que el literal d) del artículo 329 citado dispone que el Santuario de flora es el *"área dedicada a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genéticos de la flora nacional"* y según el literal e) del mismo artículo, el Santuario de fauna es el *"área dedicada a preservar especies o comunidades de animales silvestres, para conservar recursos genéticos de la fauna nacional"*. Así mismo, el *Santuario de Fauna es el Área dedicada a preservar especies o comunidades de animales silvestres, para conservar recursos genéticos de la fauna Nacional*.

Que el artículo 1° numeral 2 de la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, a través de la Ley 165 de 1994. Su artículo 8° promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*.

Que mediante Decisión VII/28, la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica aprobó el Programa de Trabajo de Áreas Protegidas, el cual alienta al establecimiento de áreas protegidas que benefician a las comunidades locales, respetando, preservando y manteniendo sus conocimientos tradicionales; el establecimiento de políticas e instrumentos con la participación de las comunidades locales, para facilitar el reconocimiento legal y la administración eficaz de las áreas conservadas por las mismas, de manera que se logre el objetivo de conservar tanto la diversidad biológica, como los conocimientos, innovaciones y prácticas de dichas comunidades.

Que el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015 contempla como objetivos generales de conservación del país los siguientes: a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

Que el Sistema de Parques Nacionales Naturales hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, conforme lo dispone el Decreto 1076 de 2015, por lo que el Convenio de Diversidad Biológica constituye un marco vinculante para el desarrollo de dicho Sistema.

Que, en el marco del Convenio de la Diversidad Biológica, el país asumió el compromiso internacional de consolidar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas y la declaratoria de áreas públicas es una acción estratégica para ello.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social aprobó el documento CONPES 4050 de 2021, *"Política para la Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP"*, que en su objetivo 1 plantea aumentar el patrimonio natural y cultural conservado en el SINAP, frente a lo cual propone adelantar acciones encaminadas a declarar y ampliar áreas protegidas a partir de metas de conservación definidas.

"Por la cual se modifica la Resolución 1847 de 2013, mediante la cual se declaró, reservó, delimitó y alinderó el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, den lo relativo a la ampliación de su extensión y la modificación de su denominación"

Que, adicionalmente, el objetivo 3 establece como una de sus acciones el crear, ajustar y reconocer arreglos de gobernanza en los diferentes ámbitos de gestión del SINAP, que involucren a los actores en la toma decisiones, desde una perspectiva de corresponsabilidad, equidad, reconocimiento de la diversidad cultural, respeto y complementariedad.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 1847 de 2013, declaró, reservó, delimitó, y alinderó un área de 26.232,71 hectáreas como Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó.

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia tiene la competencia para adelantar los estudios necesarios para la reservación, delimitación, alinderamiento y declaratoria de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo cual es la entidad encargada de realizar los estudios requeridos para la ampliación del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, aplicando para tal fin los lineamientos establecidos en la Resolución 1125 de 2015, "Por la cual se adopta la Ruta para la Declaratoria y Ampliación de Áreas Protegidas".

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5.1. del Decreto 1076 de 2015, la declaratoria de áreas protegidas se hará con base en estudios técnicos, sociales y ambientales, que deben aplicar a criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales.

Que, entre los resultados de los estudios y análisis realizados en el marco del proceso de ampliación, es importante resaltar que los tres Consejos Comunitarios del municipio de Acandí (COCOMANORTE, COCOMASECO y COCOMASUR) desarrollan usos, costumbres y tradiciones en la zona marina y costera del golfo del Darién, dentro de las cuales se destacan actividades tradicionales asociadas al aprovechamiento de recursos hidrobiológicos y pesqueros, que corresponden a prácticas ancestrales de relacionamiento con la naturaleza y son parte de su identidad cultural, de acuerdo con la Ley 70 de 1993, por lo que su desarrollo fortalece la gobernanza, gobernabilidad y relacionamiento con el territorio por parte de dichos Consejos Comunitarios del municipio de Acandí, en el departamento del Chocó.

Que en virtud del deber de colaboración que debe existir entre las entidades públicas, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través del oficio con radicado N° 20222000181341 del 21 de julio de 2022, solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH *"(...) Para formalizar este proceso de trabajo conjunto y dando cumplimiento a los principios de la actuación administrativa de coordinación, debido proceso y deber de colaboración, me permito solicitar respetuosamente nos allegue información sobre la gestión o intereses de su entidad que involucre acciones en el área de referencia en mención para lo cual remitimos el respectivo archivo en formato shape, (...)"*

Que, como respuesta a esta solicitud, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH con oficio radicado N° 20222211099571 Id: 1301878 del 05 de agosto 2022, señaló *"(...) nos permitimos informar que en el área donde se localiza el shapefile suministrado de la propuesta de ampliación del Santuario de Fauna Acandí Playón y Playona NO EXISTEN ÁREAS CON CONTRATOS DE HIDROCARBUROS VIGENTES. Según mapa de Tierras Vigente del 11 de marzo de 2022, se localizan las Áreas Disponibles* URA 1-1, URA 1-2 y Área Reservada** de tipo Ambiental, (...)".*

Que en el mismo sentido, Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través del oficio con radicado N° 20221001914652 del 22 de junio de 2022, solicitó a la Agencia Nacional

"Por la cual se modifica la Resolución 1847 de 2013, mediante la cual se declaró, reservó, delimitó y alinderó el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, den lo relativo a la ampliación de su extensión y la modificación de su denominación"

de Minería ANM "(...) Para formalizar este proceso de trabajo conjunto y dando cumplimiento a los principios de la actuación administrativa de coordinación, debido proceso y deber de colaboración, me permito solicitar respetuosamente nos allegue información sobre la gestión o intereses de su entidad que involucre acciones en el área de referencia en mención para lo cual remitimos el respectivo archivo en formato shape, (...) "

Que como respuesta a esta solicitud, la Agencia Nacional de Minería - ANM con oficio radicado N° 20222200442501 del 23 de junio de 2022, señaló que *"El área protegida en proceso de declaratoria Acandí Playón y Playona, no presenta superposición con, títulos mineros vigentes, solicitudes de legalización de minería tradicional hoy regido bajo el marco del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo, solicitudes de legalización minería de hecho vigentes Ley 685 de 2001, Áreas de Reserva Especial declaradas ni en trámite, Áreas Estratégicas Mineras, Áreas de Inversión del Estado y Zonas Reservadas con Potencial."*

Que de igual manera Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante el oficio con radicado N° 20222100055501 del 22 de marzo de 2022, señaló a la Cancillería *"(...) de acuerdo con lo comprometido en reunión sostenida el día 25 de abril de 2022 para revisar la propuesta de área protegida en la cordillera Beata, nos permitimos allegar anexo a esta comunicación en formato shape las propuestas de declaratoria que a la fecha se tienen en la Cordillera Beata y para la llamada Colinas y Lomas del Pacífico Norte y de igual manera para las propuestas de revisión de los límites de las actuales áreas protegidas **Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona**, Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí-Malpelo y Santuario de Fauna y Flora Malpelo. Finalmente, estaremos coordinando con esa dirección para llevar a cabo antes del 30 de mayo de 2022 verificación en campo del punto más occidental del polígono de la propuesta de ampliación del SF Acandí, Playón y Playona, ubicado en la frontera internacional con la República de Panamá, en el hito fronterizo de Cabo Tiburón, haciendo uso de equipos de geoposicionamiento de alta precisión (...) "*

Que como respuesta a esta comunicación, la Cancillería con oficio radicado N° S-GFTC-22-015296 del 23 de junio de 2022, señaló *"(...)que se analizó y contrastó la información de los oficios antes mencionados con la remitida mediante correo electrónico de hoy 23 de junio de 2022, la cual contiene el archivo "Shape Referencia 23062022.shp" que incluye los polígonos correspondientes a las áreas marítimas propuestas, a saber: i) Malpelo ii) Cordillera Beata, iii) Yuruparí – Malpelo, iv) Colinas y Lomas Submarinas de la Cuenca del Pacífico Norte y v) **Acandí Playón**. Una vez realizado el análisis, se evidenció que los polígonos de las futuras áreas protegidas arriba señaladas, efectivamente incluyen segmentos que corresponden o coinciden con límites marítimos internacionales, los cuales, después de los ajustes realizados a nuestro pedido, se encuentran conformes con los Tratados, Acuerdos y Actas suscritos de manera binacional con los respectivos países limítrofes (...) "*

Que igualmente Parques Nacionales Naturales de Colombia en el marco del trabajo conjunto con la Agencia de Renovación del Territorio ART identificó la existencia de un proyecto de desarrollo con enfoque territorial en inmediaciones de la propuesta de ampliación del santuario, por lo cual mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022 le solicitó, *"(...) en el marco de los cuales se revisan las apuestas sectoriales en la zona de interés, la cual incluye la vereda Triganá en el Municipio de Acandí, Chocó. En este contexto tenemos conocimiento de la existencia de un proyecto PDET estructurado para la construcción de un muelle (...) "*

Que, como respuesta a esta solicitud, la Agencia de Renovación del Territorio con oficio radicado N° 20224200078031 del 18 de julio de 2022, señaló que *"(...) se evidenció que mediante consultoría contratada en la vigencia 2019, se estructuró el proyecto cuyo objeto es "Construir un muelle para el arribo de embarcaciones en Triganá, Municipio de Acandí*

"Por la cual se modifica la Resolución 1847 de 2013, mediante la cual se declaró, reservó, delimitó y alinderó el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, den lo relativo a la ampliación de su extensión y la modificación de su denominación"

en el Departamento de Chocó". La estructuración del referido proyecto, inició el 12 de agosto del 2019 y los documentos finales se socializaron y entregaron al municipio, el 6 de agosto del año 2020 a efecto de que la entidad territorial gestione ante la instancia que corresponda la fuente de financiación (...)"

Que de manera concomitante, Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante oficio con radicado No. 20252101371271 del 19 de septiembre de 2025, solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI información relacionada con la gestión o eventuales intereses de dicha entidad que involucraran acciones en el área de referencia, con el fin de formalizar un proceso de trabajo conjunto y en cumplimiento de los principios de coordinación, debido proceso y deber de colaboración que rigen la actuación administrativa. Para tal efecto, se remitió el respectivo archivo en formato *shape*.

Que en respuesta a esta solicitud, la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante oficio con radicado No. 20256050376771 del 10 de octubre de 2025, informó que el área protegida del Santuario de Fauna Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón se encuentra colindante con el trazado proyectado de la línea férrea del Interoceánico, señalando que actualmente la UPIT adelanta los estudios de prefactibilidad del corredor férreo entre Juradó y el sector de Titumate, tal como se ilustra en la imagen remitida. No obstante, la ampliación del área no genera afectación sobre los derechos adquiridos legítimamente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente declaratoria.

Que, de igual manera, Parques Nacionales Naturales de Colombia, en virtud del principio de coordinación para el proceso de ampliación del Santuario de Fauna Acandí Playón y Playona, se comunicó con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, mediante los oficios, 20222000181391 del 21-07-2022 y el radicado No. 20232100240661 del 05-05-2023, y le solicitó información sobre la gestión o intereses de esa entidad que involucre acciones en el área del proyecto de ampliación. A lo cual la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP mediante oficio E2022NC002441 del 22-07-2022 manifestó observaciones respecto a la categoría del área protegida.

Que con el fin de aunar esfuerzos para avanzar en el proceso de regulación y manejo de los recursos hidrobiológicos y pesqueros en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y sus zonas de influencia, en el marco del Memorando de Entendimiento suscrito el 10 de julio de 2018, Parques Nacionales Naturales y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP reactivaron el trabajo interinstitucional orientado al ordenamiento de dichos recursos, para lo cual llevaron a cabo dos espacios técnicos en los que se socializó la ruta de ampliación del Santuario y se presentó el trabajo conjunto adelantado con los tres consejos comunitarios de comunidades negras de Acandí (COCOMANORTE, COCOMASECO y COCOMASUR).

Que así mismo, se puso en conocimiento de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP el esquema de gobernanza existente entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y los consejos comunitarios, el cual ha permitido construir de manera conjunta elementos relevantes para la planeación y el manejo tanto del área protegida como del territorio de uso de la comunidad negra, destacándose la necesidad y oportunidad de desarrollar un plan de ordenamiento pesquero en articulación con la AUNAP y otras entidades competentes.

Que lo anterior se encuentra en armonía con el Acuerdo 8 de la Consulta Previa realizada para la ampliación del Santuario y protocolizada el 12 de julio de 2022, el cual establece la formulación de un plan de ordenamiento pesquero con la participación de los intervinientes estratégicos y competentes (AUNAP, INVEMAR, Alcaldía de Acandí, CODECHOCO, Armada Nacional, IIAP, Instituto Alexander Von Humboldt, Universidad Tecnológica del Chocó – UTCH y el sector pesquero), y su incorporación en los reglamentos internos de los

"Por la cual se modifica la Resolución 1847 de 2013, mediante la cual se declaró, reservó, delimitó y alinderó el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, den lo relativo a la ampliación de su extensión y la modificación de su denominación"

consejos comunitarios y de Parques Nacionales Naturales, conforme a sus respectivas competencias.

Que en consecuencia de lo expuesto, el documento síntesis que sustenta la ampliación del Santuario define una línea estratégica denominada "Pesca Tradicional y Étnica", orientada a incrementar la sostenibilidad social y ambiental de la pesca desarrollada por el pueblo negro de los consejos comunitarios de Acandí (COCOMANORTE, COCOMASECO y COCOMASUR) en el área protegida, incorporando una visión étnica que garantice el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros, la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las prácticas y espacios propios de la pesca tradicional y étnica.

Que, en virtud de lo expuesto, se advierte la importancia de la construcción e implementación del plan de ordenamiento pesquero con la participación de intervinientes estratégicos y competentes (AUNAP, INVEMAR, Alcaldía de Acandí, CODECHOCO, Armada Nacional, IIAP, Alexander Von Humboldt, Universidad Tecnológica del Chocó - UTCH, Sector pesquero), como elemento transversal y relevante en la construcción y formulación del instrumento de planeación y manejo del área protegida.

Que en observancia de lo dispuesto en la Ley 70 de 1993, la cual desarrolla los derechos de las comunidades afrodescendientes, en cumplimiento del artículo transitorio 55 de la Constitución Política de 1991, que estableció mecanismos para la protección de su identidad cultural y sus derechos, se ampara el aprovechamiento de los recursos de importancia pesquera en el Santuario objeto del presente acto administrativo, el cual se realizará con base en las prácticas, saberes tradicionales y formas organizativas propias de las comunidades, en armonía con los objetivos de conservación establecidos.

Que en armonía con lo expuesto, por la Corte Constitucional, el concepto de desarrollo sostenible reconoce que: *"(i) la sostenibilidad ecológica exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos biológicos, (ii) la sostenibilidad social pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad, (iii) la sostenibilidad cultural exige que el desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados, y (iv) la sostenibilidad económica pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente y sea equitativo dentro y entre generaciones"* (Sentencia T 445 de 2016).

Que, en cuanto a *"las políticas públicas sobre la conservación de la biodiversidad [indica que] deben adecuarse y centrarse en la preservación de la vida, de sus diversas manifestaciones, pero principalmente en la preservación de las condiciones para que esa biodiversidad continúe desplegando su potencial evolutivo de manera estable e indefinida"*.

Que la Constitución Política reconoce y promueve la autonomía y autodeterminación de los pueblos (artículo 9); garantiza la igualdad y dignidad real y efectiva de todas las culturas del país (artículo 13); y reconoce los derechos territoriales y sobre los recursos naturales de las comunidades negras (artículo transitorio 55), en concordancia con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que la Corte Constitucional ha entendido la Carta Política de 1991 como una "Constitución ecológica" y a la vez como una "Constitución cultural", lo cual tiene profundas implicaciones en la concepción del desarrollo sostenible y en la formulación de las políticas públicas en materia de conservación.

Que la Ley 70 de 1993 tiene como propósito *"establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo*

"Por la cual se modifica la Resolución 1847 de 2013, mediante la cual se declaró, reservó, delimitó y alinderó el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, den lo relativo a la ampliación de su extensión y la modificación de su denominación"

étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana" y en su capítulo cuarto establece los parámetros para el ejercicio de los derechos sobre el ambiente y los recursos naturales de las comunidades negras.

Que el precitado Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- aprobado por la Ley 21 de 1991, que hace parte del ordenamiento jurídico colombiano, en virtud de los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de 1991, insta a los Gobiernos a que desarrollen medidas que protejan los derechos de los grupos étnicos, entre ellos las comunidades del pueblo negro.

Que el artículo 6to del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- establece el compromiso de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que conforme a lo establecido por el artículo 7 del Convenio, se le debe reconocer a las comunidades locales el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Que en cumplimiento del artículo 13 ibídem, se debe respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Que de acuerdo con los artículos 14 y 15 ibídem, el Estado colombiano debe tomar las medidas para salvaguardar el derecho de utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellas, pero que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia; y proteger especialmente los derechos de estos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos existentes.

Que desde el año 2012, Parques Nacionales Naturales de Colombia, por solicitud de las autoridades de los Consejos Comunitarios COCOMANORTE, COCOMASECO y COCOMASUR, adquirió el compromiso de surtir la ruta para la ampliación del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, por lo que en 2018 inició acciones encaminadas en la ruta de declaratoria de áreas conjuntamente con las comunidades negras, recabando los argumentos que sustentan la ampliación y estableciendo las alianzas necesarias para la conservación y el desarrollo sostenible de las áreas costeras y marítimas del municipio de Acandí.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el marco de las facultades otorgadas en el numeral 4 del artículo segundo del Decreto Ley 3572 de 2011, con el apoyo de los Consejos comunitarios COCOMANORTE, COCOMASECO y COCOMASUR, elaboró el documento denominado *"Propuesta de ampliación del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona"*, el cual hace parte integral de este acto administrativo y recoge los argumentos técnicos y criterios contemplados en el Decreto 1076 de 2015, que sustentan la ampliación de la mencionada área y su cambio de nombre a *Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón*, los cuales se sintetizan así:

"Por la cual se modifica la Resolución 1847 de 2013, mediante la cual se declaró, reservó, delimitó y alinderó el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, den lo relativo a la ampliación de su extensión y la modificación de su denominación"

Localización: El Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón y Playona, San Francisco y Cabo Tiburón se ubica en el Golfo del Darién en inmediaciones del municipio de Acandí en el departamento del Chocó, con una extensión geográfica de 26,326,7 ha (y un área según acto administrativo de 26,232,71 ha).

Que dentro de la justificación para la ampliación del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, se evidencia el cumplimiento de los criterios biofísicos y socioeconómicos establecidos en la Resolución 1125 de 2015 del MADS, y los cuales son consolidados en el documento síntesis elaborado por Parques Nacionales Naturales de Colombia, y son los siguientes:

1. **Representatividad ecosistémica**, la ampliación del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, según el mapa de Ecosistemas Marinos, Costeros y Continentales de Colombia, aumenta la representatividad de las unidades previamente ya representadas en la extensión original del área protegida, evidenciándose de la siguiente manera: Plataforma arenosa de la ecorregión Arboletes pasa de una representatividad de 5,9% a 17.9%, Plataforma lodosa de la ecorregión Arboletes pasa de 2,62% a 3,5%, Plataforma lodo arenosa de la ecorregión Atrato pasa de 7.76% a 23.42%, Plataforma lodo arenosa de la ecorregión Capurganá pasa de no estar representada a un 58.66% y la Plataforma lodosa de la ecorregión Capurganá pasa del 37,32% a 98,67%.
2. **Grado de amenaza**, el número de especies encontradas en el área de ampliación del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, bajo alguna categoría de amenaza según la UICN en estado crítico (CR) son seis (6) especies, cuatro (4) en peligro (EN) y trece (13) especies vulnerables (VU); según los libros rojos seis (6) especies en estado (CR), siete (7) en (EN) y diecisiete (17) en (VU) y según la Resolución 0126 de 2024 del Minambiente, seis (6) especies (CR), siete (7) especies (EN) y veinte (20) especies (VU); resaltando las especies de tortugas marinas que son objeto de conservación del área (tortuga caná (*Dermochelys coriacea*), carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga verde (*Chelonia mydas*) y la tortuga caguama o cabezona (*Caretta caretta*).
3. **Riqueza y singularidad**, la alta biodiversidad y los recursos que se encuentran en la zona donde se propone ampliar el Santuario de Fauna Acandí, Playón, Playona quedarán protegidos, incluyendo más del 90% de los complejos arrecifales de las ecorregiones Atrato y Capurganá. Las asociaciones de los complejos arrecifales a las poblaciones de otras especies marinas como las esponjas y los pastos marinos favorecen la conformación de micro hábitats que previenen procesos de erosión frente al oleaje, disminuyendo la sedimentación, turbidez y luz solar sobre estos fondos marinos.

Se identificaron en el área 54 especies de invertebrados marinos entre corales, moluscos, crustáceos y esponjas, 4 especies de herpetos correspondientes a las 4 tortugas marinas presentes en el área protegida, 51 especies de aves, 8 especies de mamíferos marinos y especies de flora entre pastos marinos y algas pardas.

4. **Conectividad**, la ampliación del Santuario de Fauna Acandí, Playón, Playona favorece la conectividad de los ecosistemas marino-costeros dentro del Golfo del Darién, además de propiciar la conectividad de los ecosistemas del Golfo de Urabá y de la costa sur del caribe colombiano hacia Centroamérica. Por su ubicación y características, contribuye a la migración de multitud de especies (como aves, peces y tortugas), y debido a su dinámica oceanográfica y procesos geológicos favorece el intercambio y flujo genético entre diferentes ambientes marinos, litorales y de aguas continentales.

"Por la cual se modifica la Resolución 1847 de 2013, mediante la cual se declaró, reservó, delimitó y alinderó el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, den lo relativo a la ampliación de su extensión y la modificación de su denominación"

Al sur del golfo del Darién y de Urabá hay una alta influencia del río Atrato, mientras que la zona norte es mucho más heterogénea debido a la contracorriente de Panamá, la cual predomina específicamente en el punto de encuentro noroccidental del Golfo.

También fue posible concluir que existe un alto potencial de conectividad entre el área propuesta de ampliación y otras áreas de alta importancia para la biodiversidad en la región, como lo son los Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y de San Bernardo y el Parque Nacional Natural Corales de profundidad.

5. **Servicios ecosistémicos,** En la zona de la ampliación del Santuario de Fauna Acandí, Playón, Playona, se identificaron servicios de regulación, soporte y culturales. Como parte de los servicios de regulación se resalta la captura de carbono en respuesta a la presencia de pastos marinos y algas marinas, igualmente la estabilización de costas producto de la incorporación de complejos arrecifales y la presencia de acantilados, lo cual genera barreras naturales frente al oleaje y la erosión costera. Dentro de los servicios de soporte se reconoce la importancia de los ecosistemas marino costeros del área de ampliación en el ciclado de nutrientes. En servicios culturales las fiestas y festivales tradicionales que se llevan a cabo en el área protegida y el etnoturismo y ecoturismo asociado a la biodiversidad del área.
6. **Criterios socioeconómicos,** El área de ampliación del Santuario de Fauna Acandí, Playón, Playona, corresponde a un área de uso tradicional de los tres consejos comunitarios del municipio de Acandí (COCOMANORTE, COCOMASECO y COCOMASUR) los cuales junto a Parques Nacionales Naturales de Colombia planean y administran conjuntamente el área protegida, a través de un Esquema de Manejo Conjunto, respetando los valores culturales arraigados a la identidad del pueblo negro representado en estos tres sujetos colectivos. La ampliación potencia la apropiación cultural de la comunidad sobre el territorio, beneficiando la protección de especies y atributos naturales del área.

Que, a partir de lo anterior y una vez aplicados los criterios previamente descritos se concluyó la necesidad de modificar los objetivos de conservación expuestos en la Resolución 1847 del 19 de diciembre de 2013, lo que determinó incluir el componente flora en la categoría de Santuario de Fauna quedando como Santuario de Fauna y Flora.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través del oficio con radicado N° 20212100137141 del 24 de noviembre del 2021, solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa "(...) *Parques Nacionales Naturales de Colombia se encuentra implementando la ruta en mención para la ampliación del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, por lo cual, de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2353 de 2019, comedidamente solicitamos se determine la procedencia y oportunidad de la consulta previa en este caso(...)*"

Que, en respuesta a esta solicitud, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con la Resolución N° ST-0011 del 12 de enero de 2022, señaló "(...) *Que procede la consulta previa con el Consejo Comunitario La Cuenca del Río Acandí Zona Costera Norte (...)*".

Que frente a este acto administrativo, Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de comunicación con radicado N° 2022100014521 del 31 de enero de 2022, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, en tanto, no se certificó la procedencia de consulta con los Consejos Comunitarios de la Cuenca del Río Tolo y Zona Costera Sur y de la Cuenca del río Acandí Seco, El Cedro y Juancho quienes participaron de la ruta de declaratoria y desarrollan prácticas tradicionales en el área a ampliar.

"Por la cual se modifica la Resolución 1847 de 2013, mediante la cual se declaró, reservó, delimitó y alinderó el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, den lo relativo a la ampliación de su extensión y la modificación de su denominación"

Que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa expidió, en respuesta al recurso, la Resolución N°. ST-0170 del 07 de marzo de 2022, donde resolvió lo siguiente:

"(...) MODIFICAR parcialmente el numeral segundo de la Resolución Número ST-0011 del 12 de enero de 2022 el cual quedará así: "SEGUNDO. Que procede la consulta previa con los siguientes Consejos Comunitarios: CONSEJO COMUNITARIO LA CUENCA DEL RÍO ACANDÍ ZONA COSTERA NORTE, titulado mediante Resolución N° 1501 del 1 de agosto de 2005, expedida por el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO TOLO Y ZONA COSTERA SUR (COCOMASUR), titulado mediante Resolución N° 1502 del 1 de agosto de 2005, expedida por el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) y CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO ACANDÍ SECO, EL CEDRO Y JUANCHÓ (COCOMASECO), titulado mediante Resolución N° 1499 del 1 de agosto de 2005, expedida por el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) para el proyecto: "AMPLIACIÓN DEL SANTUARIO DE FAUNA ACANDÍ PLAYÓN Y PLAYONA" (...)"

Que conforme con lo dispuesto en la anterior Resolución y bajo la coordinación del Ministerio del Interior, a través de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, se adelantó el proceso de consulta previa con los tres Consejos Comunitarios de Acandí, logrando el acuerdo en torno a la ampliación del área protegida, cuyos términos se detallan en el acta de protocolización de consulta previa suscrita el 12 de julio de 2022 así:

"Los objetivos de conservación se modifican así:

*Conservar los hábitats de anidación, descanso y alimentación de las tortugas marinas Caná (*Dermochelys coriácea*), Carey (*Eretmochelys imbricata*), verde (*Chelonia mydas*), cabezona (*Caretta caretta*) y principalmente playas, arrecifes de coral y pastos marinos entre la zona conocida como Punta Peñón de Valencia y Cabo Tiburón en el Golfo del Darién del Caribe Colombiano.*

El punto conocido como Punta Peñón de Valencia, se verificará en campo con la comunidad de COCOMASUR y se citará en la resolución y demás documentos, conforme el nombre que se acuerde en ese espacio.

Proteger las poblaciones de tortugas marinas que transitan, se reproducen y alimentan en la zona marina y costera localizada entre Punta Peñón de Valencia y Cabo Tiburón en el Golfo del Darién del Caribe Colombiano.

Proteger las especies amenazadas y de interés comercial, cultural y social, que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en la zona marina y costera localizada entre Punta Peñón de Valencia y Cabo Tiburón en el Golfo del Darién del Caribe Colombiano.

Garantizar la protección de los valores naturales y culturales de la región y los territorios colectivos del pueblo negro organizado en los tres Consejos Comunitarios (COCOMANORTE, COCOMASECO y COCOMASUR) del municipio de Acandí, departamento del Chocó.

- *Los puntos de encuentro/límites corresponden a "las playas, litorales rocosos y espacio marino que van desde Punta Peñón de Valencia, hasta la frontera marina Colombo Panameña en Cabo Tiburón, exceptuando el área marina contigua de la cabecera municipal del municipio de Acandí (...) Las coordenadas que se utilizaron corresponden al sistema de referencia magna sirgas y el cálculo de las distancias fue realizado con el sistema de referencia magna – sirgas origen único nacional".*
- *La categoría propuesta del área, incluyendo la ampliación, es Santuario de Fauna y Santuario de Flora.*
- *El nombre propuesto del área, incluyendo la ampliación, es Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón.*

"Por la cual se modifica la Resolución 1847 de 2013, mediante la cual se declaró, reservó, delimitó y alinderó el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, den lo relativo a la ampliación de su extensión y la modificación de su denominación"

- *El régimen de usos aplicable estará conforme al artículo 331 del Decreto Ley 2811/1974 las actividades permitidas en los santuarios de flora y de fauna son: Conservación, Recuperación y control, Investigación y educación.*
- *Se mantiene y deberá fortalecerse el Esquema de Manejo Conjunto y la Ronda de Administración como instancia para la planificación y manejo del área protegida.*
- *Desarrollo de los usos, costumbres, espiritualidad y tradiciones del pueblo negro organizado en los tres Consejos Comunitarios (COCOMANORTE, COCOMASECO y COCOMASUR) del municipio de Acandí."*

Que adicionalmente, se concertaron otros acuerdos que se encuentran reflejados en la precitada acta de protocolización.

Que, en el marco del seguimiento a los acuerdos de consulta previa, de la ampliación del Santuario de Fauna Acandí, Playón, Playona realizado con los tres Consejos Comunitarios del municipio de Acandí en noviembre del 2022 donde se llevó a cabo: "la revisión de los puntos de encuentro (límites) del área a ampliar". El Consejo Comunitario de COCOMASUR, manifestó la necesidad de excluir un área en la bahía de Triganá por ser de importancia para la comunidad como una " zona de recreación y uso comunitario para manejo especial " y para la construcción de un muelle, por tal razón, se acordó realizar un ajuste a los puntos correspondientes a la bahía de Triganá para excluirla del área de ampliación y realizar una visita de verificación conjunta entre delegados de COCOMASUR y Parques Nacionales Naturales de Colombia para hacer la georreferenciación de dicha área.

Que, en noviembre de 2025, con el propósito de articular los esfuerzos de los distintos actores sociales e institucionales y fortalecer la gobernabilidad del Área Protegida, se promovió un espacio de diálogo y articulación interinstitucional entre entidades y organizaciones de los sectores de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía, así como con los Consejos Comunitarios que hacen parte del Esquema de Manejo Conjunto del Santuario. Este diálogo estuvo orientado a la compatibilización de intereses que el Gobierno de Colombia ha definido como igualmente prioritarios y que concurren en el territorio, en particular, el desarrollo de proyectos asociados a la transición energética y la conservación de ecosistemas de especial valor ambiental.

Que, en este contexto, se llevó a cabo la revisión de los puntos de encuentro (límites) del área objeto de ampliación, en el marco del seguimiento a los acuerdos de consulta previa relacionados con la ampliación del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, adelantada con los tres Consejos Comunitarios del municipio de Acandí. Como resultado de este ejercicio, el polígono de ampliación corresponde actualmente a un área de 62.925,5 hectáreas, que, sumadas al polígono inicialmente declarado de 26.326,7 hectáreas, conforman un área total de 89.260,9 hectáreas, ubicada al sur del Golfo del Darién, en la desembocadura del río San Nicolás.

Que como se advierte, resultado del proceso de ampliación, se acuerda que la categoría del área protegida será un Santuario de Fauna y Flora y su denominación será Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón y Playona, San Francisco y Cabo Tiburón.

Que, durante los días 6 y 7 de noviembre de 2025 en Acandí se llevó a cabo un seguimiento a la Consulta Previa con los tres Consejos Comunitarios de COCOMANORTE, COCOMASECO y COCOMASUR, en donde se acordó la aprobación de los puntos de encuentro (límites) del polígono de ampliación del Santuario quedando desde la desembocadura del río San Nicolas hasta la frontera marina Colombo-Panameña en Cabo Tiburón, y su extensión quedando en total de 89.260,9 hectáreas aproximadamente.

Que en dicho espacio consultivo también se acordó que en el marco de la instancia de coordinación que existe entre Parques Nacionales Naturales y los Consejos Comunitarios

"Por la cual se modifica la Resolución 1847 de 2013, mediante la cual se declaró, reservó, delimitó y alinderó el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, den lo relativo a la ampliación de su extensión y la modificación de su denominación"

de COCOMANORTE, COCOMASECO y COCOMASUR, se convocara a una Mesa Interinstitucional en donde se revisaría la posibilidad de contar con dos polígonos para el proceso de ampliación del referido Santuario, la cual fue llevada a cabo el 21 de abril de 2026, en donde se concluyó que la ampliación del Santuario fuera la que se había acordado en el la reunión de seguimiento del proceso de consulta previa, es decir desde la desembocadura del río San Nicolas hasta la frontera marina Colombo-Panameña en Cabo Tiburón, y su extensión quedando en total de 89.260,9 hectáreas aproximadamente.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959 establece que la declaratoria por parte del Gobierno Nacional de estas áreas protegidas requiere concepto previo favorable de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por lo que Parques Nacionales Naturales de Colombia puso a consideración de esta instancia la propuesta de ampliación del Santuario de Fauna Acandí Playón, Playona.

Que mediante comunicación radicada ante Parques Nacionales Naturales de Colombia con No. 20254700151222 de fecha 22 de diciembre de 2025, se remitió concepto positivo de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales sobre la propuesta de *Ampliación del Santuario de Fauna Acandí Playón, Playona*, donde la Comisión de Áreas Protegidas concluye que

"Con base en las consideraciones anteriores, el Comité Permanente de Áreas Protegidas de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales concluye que existen elementos biofísicos, sociales y culturales, los cuales actualmente no están representados y se encuentran en alta insuficiencia en el SINAP, y que son importantes desde el punto de vista técnico y científico para justificar la ampliación del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona al Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón, lo cual contribuirá también a la protección de hábitats que presentan altos valores de biodiversidad, especies endémicas, áreas temporales de establecimiento de especies migratorias, incluidas bajo algún grado de amenaza, razón por la cual considera que es importante y urgente proceder a realizar la declaratoria de ampliación.."

Que en el marco del seguimiento a los acuerdos de consulta previa de la ampliación del Santuario de Fauna Acandí, Playón, Playona realizado con los tres Consejos Comunitarios del municipio de Acandí, donde se llevó a cabo: "la revisión de los puntos de encuentro (límites) del área a ampliar", el Consejo Comunitario de COCOMASUR manifestó la necesidad de excluir un área en la bahía de Triganá por ser de importancia para la comunidad como una "zona de recreación y uso comunitario para manejo especial" y para la construcción de un muelle, por tal razón, se acordó realizar un ajuste a los puntos correspondientes a la bahía de Triganá para excluirla del área de ampliación y realizar una visita de verificación conjunta entre delegados de COCOMASUR y Parques Nacionales para hacer la georreferenciación de dicha área.

Que se realizó la visita de verificación a la Bahía de Triganá conforme a lo acordado, en la cual se georreferenciaron los puntos del área a excluir, con esta información se realizó el ajuste al polígono de ampliación, excluyendo un área correspondiente a 7.13 ha.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de ampliación del Santuario fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del 25 de septiembre al 10 de octubre de 2023, etapa en la que se recibieron observaciones, las cuales fueron revisadas, analizadas y debidamente contestadas.

Que de la revisión de las observaciones se advirtió que una de ellas hacía referencia una posible superposición del área contemplada de ampliación del Santuario con un proyecto el proyecto binacional de Interconexión Eléctrica Colombia – Panamá a 300 kV – ICP de ISA

"Por la cual se modifica la Resolución 1847 de 2013, mediante la cual se declaró, reservó, delimitó y alindero el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, den lo relativo a la ampliación de su extensión y la modificación de su denominación"

Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P, lo cual fue revisado a profundidad y considerado por este Ministerio para la expedición del presente acto administrativo.

Que esta situación generó espacios de análisis y articulación interinstitucional entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia, ISA, el Ministerio de Minas y Energía, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y otras entidades, en los cuales se revisaron las implicaciones del traslape y el estado de avance del proyecto de interconexión.

Que la delimitación del área objeto de ampliación del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón responde a un ejercicio de ordenación ambiental del territorio marino-costero y es una decisión técnica y jurídica, orientada garantizar la integridad ecológica del área protegida, la conectividad de los ecosistemas estratégicos y la efectividad de sus objetivos de conservación, en aplicación de los principios de prevención, precaución, planificación ambiental y prevalencia del interés general ambiental.

Que la definición del polígono final de ampliación se orienta a asegurar una conservación efectiva, viable y sostenible, por lo que el ajuste realizado garantiza la protección de los componentes esenciales del Santuario, toda vez que los ecosistemas prioritarios, los hábitats críticos de especies amenazadas y las funciones de conectividad ecosistémica permanecen incorporados dentro del área protegida ampliada.

Que, en virtud de lo anterior y con el fin de garantizar la obligación del Estado de proteger las áreas de especial importancia ecológica y la prevalencia del interés general sobre el particular, este Ministerio se encuentra facultado para adoptar las decisiones necesarias para dar cumplimiento a dichos mandatos constitucionales y legales, habiendo agotado las formalidades establecidas en la ley para declarar, reservar, delimitar y alindero como parte del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón, un área ubicada en el Golfo del Darién, en inmediaciones del municipio de Acandí, departamento del Chocó..

Que en el marco del principio de publicidad y conforme a lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 la presente Resolución fue publicada en el sitio web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, durante el término de 15 días, comprendido entre el 25 de septiembre y el 10 de octubre de 2023. Así mismo, y en atención a las modificaciones introducidas al proyecto, se efectúa una segunda publicación del acto administrativo por un término de siete (7) días calendario, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.1.2.5.1.7 del Decreto 0385 del 7 de abril de 2026.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ampliación del área protegida. Modifíquese el artículo 1 y párrafos 1 y 2 de la Resolución No. 1847 de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona."* el cual quedará así:

Artículo 1. Declaratoria. *"Declarar, reservar, delimitar y alindero un área de 89.260,9 hectáreas aproximadamente, como Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón, localizado en el Golfo del Darién en inmediaciones del municipio de Acandí, Departamento del Chocó", el cual quedará comprendido dentro de los límites relacionados a continuación:*

"Por la cual se modifica la Resolución 1847 de 2013, mediante la cual se declaró, reservó, delimitó y alindó el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, den lo relativo a la ampliación de su extensión y la modificación de su denominación"

Punto 1: se localiza sobre la línea de mareas máximas en la **Punta Goleta**, con coordenadas latitud 8° 26' 15,218"N y longitud 77° 09' 52,100" W

Punto 2: partiendo del Punto 1 **Punta Goleta** por la línea de mareas máximas bordeando una zona de acantilados hasta llegar a la Playona se encuentra el punto número 2 en las coordenadas latitud 8° 26' 5,480" N y longitud 77° 09' 54,218" W.

Punto 3: Partiendo del punto número 2 por la línea de mareas máximas por la Playona se encuentra el punto 3 en las coordenadas latitud 8° 26' 05,020" N y longitud 77° 09' 54,364" W.

Punto 4: Partiendo del punto número 3 por la línea de mareas máximas por la Playona se encuentra el punto número 4 en las coordenadas latitud 8° 26' 03,018" N y longitud 77° 09' 58,814" W.

Punto 5: Partiendo del punto número 4 por la línea de mareas máximas por la Playona se encuentra el punto número 5 en las coordenadas latitud 8° 26' 00,716" N y longitud 77° 10' 11,695" W.

Punto 6: partiendo del punto número 5 por la línea de mareas máximas por la Playona se encuentra el punto número 6 en las coordenadas latitud 8° 26' 01,286" N y longitud 77° 10' 21,216" W.

Punto 7: Partiendo del punto número 6 por la línea de mareas máximas por la Playona se encuentra el punto número 7 en las coordenadas latitud 8° 26' 02,924" N y longitud 77° 10' 27,606" W.

Punto 8: Partiendo del punto número 7 por la línea de mareas máximas por la Playona se encuentra el punto número 8 en las coordenadas latitud 8° 26' 06,132" N y 77° 10' 39,374" W.

Punto 9: Partiendo del punto número 8 por la línea de mareas máximas por la Playona se encuentra el punto número 9 en las coordenadas latitud 8° 26' 11,229" N y longitud 77° 10' 57,491" W.

Punto 10: Partiendo del punto 9 por la línea de mareas máximas por la Playona se encuentra el punto número 10 en las coordenadas latitud 8° 26' 17,934" N y longitud 77° 11' 17,969" W.

Punto 11: partiendo del punto número 10 por la línea de mareas máximas por la Playona y atravesando la desembocadura del Río Negro se encuentra el punto número 11 en las coordenadas latitud 8° 26' 20,271" N y longitud 77° 11' 25,084" W.

Punto 12: Partiendo del punto 11 por la línea de mareas máximas por la Playona se encuentra el punto número 12 en las coordenadas latitud 8° 26' 19,979" N y longitud 77° 11' 27,502" W.

Punto 13: Partiendo del punto número 12 por la línea de mareas máximas por la Playona se encuentra el punto número 13 en las coordenadas latitud 8° 26' 20,080" N y longitud 77° 11' 28,322" W.

"Por la cual se modifica la Resolución 1847 de 2013, mediante la cual se declaró, reservó, delimitó y alinderó el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, den lo relativo a la ampliación de su extensión y la modificación de su denominación"

Punto 14: Partiendo del punto número 13 por la línea de mareas máximas por la Playona se encuentra el punto número 14 en las coordenadas latitud 8° 26' 29,396" N y longitud 77° 11' 42,978" W.

Punto 15: Partiendo del punto número 14 por la línea de mareas máximas por la Playona se encuentra el punto número 15 en las coordenadas latitud 8° 26' 48,729" N y longitud 77° 12' 23,023" W.

Punto 16: partiendo del punto número 15 por la línea de mareas máximas por la Playona se encuentra el punto número 16 en las coordenadas latitud 8° 27' 16,799" N y longitud 77° 13' 10,833" W.

Punto 17: Partiendo del punto número 16 por la línea de mareas máximas por la Playona se encuentra el punto número 17 en las coordenadas latitud 8° 27' 35,529" N y longitud 77° 13' 42,566" W.

Punto 18: Partiendo del punto número 17 por la línea de mareas máximas por la Playona se encuentra el punto número 18 en las coordenadas latitud 8° 27' 39,281" N y longitud 77° 13' 46,734" W.

Punto 19: Partiendo del punto número 18 por la línea de mareas máximas por la Playona se encuentra el punto número 19 en las coordenadas latitud 8° 27' 53,968" N y longitud 77° 14' 10,214" W.

Punto 20: Partiendo del punto número 19 por la línea de mareas máximas por la Playona se encuentra el punto número 20 en las coordenadas latitud 8° 28' 07,937" N y longitud 77° 14' 35,500" W.

Punto 21: Partiendo del punto número 20 por la línea de mareas máximas por la Playona hasta donde inicia un acantilado se encuentra el punto número 21 en las coordenadas latitud 8° 28' 21,866" N y longitud 77° 14' 58,064" W.

Punto 22: Partiendo del punto número 21 por la línea de mareas máximas se encuentra el punto número 22 en las coordenadas latitud 8° 28' 23,262" N y longitud 77° 14' 58,023" W.

Punto 23: Partiendo del punto número 22 por la línea de mareas máximas se encuentra el punto número 23 en las coordenadas latitud 8° 28' 25,413" N y longitud 77° 14' 57,302" W.

Punto 24: Partiendo del punto número 23 por la línea de mareas máximas de acantilados y playas hasta llegar al Playón, se encuentra el punto número 24 en las coordenadas latitud 8° 29' 29,632" N y longitud 77° 15' 14,974" W.

Punto 25: Partiendo del punto número 24 por la línea de mareas máximas por el Playón por el Playón se encuentra el punto número 25 en las coordenadas latitud 8° 29' 36,379" N y longitud 77° 15' 27,183" W.

Punto 26: Partiendo del punto número 25 por la línea de mareas máximas por el Playón se encuentra el punto número 26 en las coordenadas latitud 8° 29' 42,784" N y longitud 77° 15' 38,357" W.

Punto 27: Partiendo del punto número 26 por la línea de mareas máximas por el Playón se encuentra el punto número 27 en las coordenadas latitud 8° 29' 47,935" N y longitud 77° 15' 49,374" W.

Punto 28: Partiendo del punto número 27 por la línea de mareas máximas por el Playón hasta la margen oriental de la desembocadura del Río Tolo se encuentra el punto número

"Por la cual se modifica la Resolución 1847 de 2013, mediante la cual se declaró, reservó, delimitó y alindó el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, den lo relativo a la ampliación de su extensión y la modificación de su denominación"

28 llamado Río Tolo en las coordenadas latitud 8° 29' 47,935" N y longitud 77° 15' 50,347" W

Punto 29: Partiendo del punto 28 por la línea de mareas máximas por el Playón se encuentra el punto 29 llamado **Boca del río Arquití**, en las coordenadas latitud 8° 30' 26,523" N y longitud 77° 16' 34,148" W.

Punto 30: Partiendo del punto 29 **Boca del río Arquití** y siguiendo una línea recta imaginaria se encuentra el punto número 30 en las coordenadas latitud 8° 30' 53,876" N y longitud 77° 16' 04,765" W

Punto 31: Partiendo del punto número 30 y siguiendo una línea recta imaginaria se encuentra el punto 31 llamado **Punta Virgen de Acandí** en las coordenadas latitud 8° 31' 01,130" N y longitud 77° 16' 11,169" W

Punto 32: Partiendo del punto número 31 **Punta Virgen de Acandí** por la línea de mareas máximas de acantilados y playas se encuentra el punto número 32 llamado **Playa Soledad Sur** en las coordenadas latitud 8° 34' 19,375" N y longitud 77° 17' 13,532" W.

Punto 33: Partiendo del punto número 32 **Playa Soledad Sur** y siguiendo una línea recta imaginaria se encuentra el punto número 33 llamado **Playa Soledad Norte** en las coordenadas latitud 8° 34' 32,224" N y longitud 77° 17' 17,614" W.

Punto 34: Partiendo del punto número 33 **Playa Soledad Norte** y siguiendo una línea recta imaginaria se encuentra el punto número 34 llamado **Playa Soledad Norte Costa** en las coordenadas latitud 8° 34' 34,582" N y longitud 77° 17' 39,384" W.

Punto 35: Partiendo del punto 34 **Playa Soledad Norte Costa** por la línea de mareas máximas de acantilados y playas, se encuentra el punto número 35 llamado **Playa Belén Sur** en las coordenadas latitud 8° 37' 19,233" N y longitud 77° 20' 05,710" W

Punto 36: Partiendo del punto 35 **Playa Belén Sur** y siguiendo una línea recta imaginaria se encuentra el punto número 36 llamado **Punta Piscina de los Dioses** en las coordenadas latitud 8° 38' 44,366" N y longitud 77° 20' 40,620" W.

Punto 37: Partiendo del punto 36 **Punta Piscina de los Dioses** por la línea de mareas máximas de acantilados y playas, se encuentra el punto número 37 llamado **Punta la Diana** en las coordenadas latitud 8° 39' 22,292" N y longitud 77° 21' 45,484" W.

Punto 38: Partiendo del punto 37 **Punta la Diana** y siguiendo una línea recta imaginaria se encuentra el punto número 38 llamado **Punta Faro Sapzurro** en las coordenadas latitud 8° 39' 40,446" N y longitud 77° 21' 40,522" W.

Punto 39: Partiendo del punto 38 **Punta Faro Sapzurro** por la línea de mareas máximas de acantilados y playas, se encuentra el punto número 39 llamado **Punta Cabo Tiburón** con latitud 8° 40' 37,572" N y longitud 77° 22' 16,970" W

Punto 40: Partiendo del punto 39 **Punta Cabo Tiburón** y siguiendo una línea recta imaginaria se encuentra el punto número 40 en las coordenadas latitud 8° 41' 07,300" N y longitud 77° 21' 50,900" W.

Punto 41a: Partiendo del punto 40 y siguiendo una línea recta imaginaria se encuentra el punto número 41a en las coordenadas latitud 8° 45' 08,897" N y longitud 77° 20' 34,219" W.

"Por la cual se modifica la Resolución 1847 de 2013, mediante la cual se declaró, reservó, delimitó y alinderó el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, den lo relativo a la ampliación de su extensión y la modificación de su denominación"

Punto 41b: Partiendo del punto 41a y siguiendo una línea recta imaginaria se encuentra el punto número 41b en las coordenadas latitud 8° 39' 40,886" N y longitud 77° 08' 52,240" W.

Punto 42: Partiendo del punto 41b y siguiendo una línea recta imaginaria se encuentra el punto número 42 en las coordenadas latitud 8° 32' 44,674" N y longitud 77° 02' 44,635" W.

Punto 43: Partiendo del punto 42 y siguiendo una línea recta imaginaria se encuentra el punto número 43 en las coordenadas latitud 8°19' 04,843" N y longitud 76° 59' 13,028" W.

Punto 44: Partiendo del punto 43 y siguiendo una línea recta imaginaria se encuentra el punto número 44 **Desembocadura Río San Nicolás** en las coordenadas latitud 8° 19' 04,843" N y longitud 77° 04' 40,692" W.

Punto 45: Partiendo del punto 44 **Desembocadura Río San Nicolás** por la línea de mareas máximas de acantilados y playas, se encuentra el punto 45 **Roca playa Río Ciego** en las coordenadas latitud 8° 21' 07,771" N y longitud 77° 06' 05,393" W.

Punto 46: Partiendo del punto 45 **Roca Playa Río Ciego** y siguiendo una línea recta imaginaria se encuentra el punto 46 en las coordenadas latitud 8° 21' 09,028" N y longitud 77° 06' 04,668" W.

Punto 47: Partiendo del punto 46 por una línea paralela a la línea de mareas mínimas pero desplazada 10 metros hacia el mar se ubica el punto 47 en las coordenadas latitud 8° 21' 15,047" N y longitud 77° 06' 13,642" W.

Punto 48: Partiendo del punto 47 y una distancia aproximada de 50 metros se ubica el punto 48 **Aldea del Arte** en las coordenadas latitud 8° 21' 13,889" N y longitud 77° 06' 14,792" W.

Punto 49: Partiendo del punto 48 **Aldea del Arte** por la línea de mareas máximas de acantilados y playas, se ubica el punto 49 **Muelle San Francisco 1** en las coordenadas latitud 8° 21' 35,421" N y longitud 77° 06' 29,817" W.

Punto 50: Partiendo del punto 49 **Muelle San Francisco 1** a una distancia aproximada de 80 metros se ubica el punto 50 en las coordenadas latitud 8° 21' 36,178" N y longitud 77° 06' 27,323" W.

Punto 51: Partiendo del punto 50 y siguiendo una línea recta imaginaria se ubica el punto 51 en las coordenadas latitud 8° 21' 37,854" N y longitud 77° 06' 27,783" W.

Punto 52: Partiendo del punto 51 y siguiendo una línea recta imaginaria se ubica el punto 52 **Muelle San Francisco 2** en las coordenadas latitud 8° 21' 37,152" N y longitud 77° 06' 30,420" W.

Punto 53: Partiendo del punto 52 **Muelle San Francisco 2** por la línea de mareas máximas de acantilados y playas se ubica el punto 53 **Vía Triganá** en las coordenadas latitud 8° 22' 43,851" N y longitud 77° 06' 58,502" W.

Punto 54: Partiendo del punto 53 **Vía Triganá** y siguiendo una línea recta imaginaria se ubica el punto 54 en las coordenadas latitud 8° 22' 39,573" N y longitud 77° 06' 52,228" W.

Punto 55: Partiendo del punto 54 y siguiendo una línea recta imaginaria se ubica el punto 55 **Roca Triganá** en las coordenadas latitud 8° 22' 45,647" N y longitud 77° 06' 46,255" W.

"Por la cual se modifica la Resolución 1847 de 2013, mediante la cual se declaró, reservó, delimitó y alindero el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, den lo relativo a la ampliación de su extensión y la modificación de su denominación"

Punto 56: Partiendo del punto 55 **Roca Triganá** por la línea de mareas máximas de acantilados y playas se ubica el punto 56 **Zardí 1** en las coordenadas latitud 8° 23' 15,366" N y longitud 77° 07' 08,539" W.

Punto 57: Partiendo del punto 56 **Zardí 1** y siguiendo una línea recta imaginaria se ubica el punto 57 en las coordenadas latitud 8° 23' 17,130" N y longitud 77° 07' 07,780" W.

Punto 58: Partiendo del punto 57 por una línea paralela a la línea de mareas mínimas pero desplazada 10 metros hacia el mar, a una distancia aproximada de 100 metros se ubica el punto 58 en las coordenadas latitud 8° 23' 18,381" N y longitud 77° 07' 10,806" W.

Punto 59: Partiendo del punto 58 y siguiendo una línea recta imaginaria por una distancia aproximada de 70 metros se ubica el punto 59 **Zardí 2** en las coordenadas latitud 8° 23' 16,240" N y longitud 77° 07' 11,620" W. Partiendo del punto 59 por la línea de mareas máximas de acantilados y playas se ubica el **punto 1 Punta Goleta**, punto de inicio del área en las coordenadas latitud 8° 26' 15,218" N y longitud 77° 09' 52,100" W.

id	Longitud W	Latitud N
1	77°09'52,100"	8°26'15,218"
2	77°09'54,218"	8°26'05,480"
3	77°09'54,364"	8°26'05,020"
4	77°09'58,814"	8°26'03,018"
5	77°10'11,695"	8°26'00,716"
6	77°10'21,216"	8°26'01,286"
7	77°10'27,606"	8°26'02,924"
8	77°10'39,374"	8°26'06,132"
9	77°10'57,491"	8°26'11,229"
10	77°11'17,969"	8°26'17,934"
11	77°11'25,084"	8°26'20,271"
12	77°11'27,502"	8°26'19,979"
13	77°11'28,322"	8°26'20,080"
14	77°11'42,978"	8°26'29,396"
15	77°12'23,023"	8°26'48,729"
16	77°13'10,833"	8°27'16,799"
17	77°13'42,566"	8°27'35,529"
18	77°13'46,734"	8°27'39,281"
19	77°14'10,214"	8°27'53,968"
20	77°14'35,500"	8°28'07,937"
21	77°14'58,064"	8°28'21,866"
22	77°14'58,023"	8°28'23,262"
23	77°14'57,302"	8°28'25,413"
24	77°15'14,974"	8°29'29,632"
25	77°15'27,183"	8°29'36,379"

"Por la cual se modifica la Resolución 1847 de 2013, mediante la cual se declaró, reservó, delimitó y alinderó el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, den lo relativo a la ampliación de su extensión y la modificación de su denominación"

26	77°15'38,357"	8°29'42,784"
27	77°15'49,374"	8°29'47,935"
28	77°15'50,347"	8°29'47,935"
29	77°16'34,148"	8°30'26,523"
30	77°16'04,765"	8°30'53,876"
31	77°16'11,169"	8°31'01,130"
32	77°17'13,532"	8°34'19,375"
33	77°17'17,614"	8°34'32,224"
34	77°17'39,384"	8°34'34,582"
35	77°20'05,710"	8°37'19,233"
36	77°20'40,620"	8°38'44,366"
37	77°21'45,484"	8°39'22,292"
38	77°21'40,522"	8°39'40,446"
39	77°22'16,970"	8°40'37,572"
40	77°21'50,900"	8°41'07,300"
41a	77°20'34,219"	8°45'08,897"
41b	77°08'52,240"	8°39'40,886"
42	77°02'44,635"	8°32'44,674"
43	76°59'13,028"	8°19'04,843"
44	77°04'40,692"	8°19'04,843"
45	77°06'05,393"	8°21'07,771"
46	77°06'4,668"	8°21'09,028"
47	77°06'13,642"	8°21'15,047"
48	77°06'14,792"	8°21'13,889"
49	77°06'29,817"	8°21'35,421"
50	77°06'27,323"	8°21'36,178"
51	77°06'27,783"	8°21'37,854"
52	77°06'30,420"	8°21'37,152"
53	77°06'58,502"	8°22'43,851"
54	77°06'52,228"	8°22'39,573"
55	77°06'46,255"	8°22'45,647"
56	77°07'08,539"	8°23'15,366"
57	77°07'07,780"	8°23'17,130"
58	77°07'10,806"	8°23'18,381"
59	77°07'11,620"	8°23'16,240"

Parágrafo 1.- Para realizar los cálculos de áreas y distancias se empleó el sistema de referencia Magna-Sirgas en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional para Colombia (EPSG 9377).

Artículo 2. Objetivos de conservación. Modifíquese el artículo 2 de la Resolución No. 1847 de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"Por medio*

"Por la cual se modifica la Resolución 1847 de 2013, mediante la cual se declaró, reservó, delimitó y alindero el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, den lo relativo a la ampliación de su extensión y la modificación de su denominación"

de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona." el cual quedará así:

Artículo 2. Objetivos de conservación. Los objetivos de conservación del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón son los siguientes:

Objetivo 1: Conservar los hábitats de anidación, descanso y alimentación de las tortugas marinas Caná (Dermochelys coriácea) y Carey (Eretmochelys imbricata), verde (Chelonia mydas), cabeza (Caretta caretta) y principalmente playas, arrecifes de coral y pastos marinos entre la zona conocida como la desembocadura del río San Nicolás y Cabo Tiburón en el Golfo del Darién del Caribe Colombiano.

Objetivo 2. Proteger las poblaciones de tortugas marinas que transitan, se reproducen y alimentan en la zona marina y costera localizada entre la desembocadura del río San Nicolás y Cabo Tiburón en el Golfo del Darién del Caribe Colombiano.

Objetivo 3. Proteger las especies amenazadas y de interés comercial, cultural y social, que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en la zona marina y costera localizada entre la desembocadura del río San Nicolás y Cabo Tiburón en el Golfo del Darién del Caribe Colombiano.

Objetivo 4. Garantizar la protección de los valores naturales y culturales de la región y los territorios colectivos del pueblo negro organizado en los tres Consejos Comunitarios (Cocomanorte, Cocomaseco y Cocomasur) del municipio de Acandí, departamento del Chocó.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 3 de la Resolución No. 1847 de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona."* el cual quedará así:

Artículo Tercero. Coordinación para el manejo. La planeación y manejo del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón se realizará conjuntamente entre los Consejos Comunitarios que representan las comunidades negras que habitan y/o hacen uso regular y permanente de los recursos naturales en el Santuario y Parques Nacionales Naturales, conforme al esquema de manejo conjunto, bajo el principio de corresponsabilidad, en el marco del cumplimiento de la misión de Parques Nacionales Naturales, acorde a la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO. - El esquema de manejo conjunto estará conformado por Parques Nacionales Naturales como autoridad ambiental, de conformidad con las funciones establecidas en el Decreto Ley 3572 de 2011, y los Consejos Comunitarios del Municipio de Acandí, COCOMASECO, COCOMASUR y COCOMANORTE, el cual facilitará la participación efectiva de dichos Consejos Comunitarios, con base en sus competencias territoriales que como autoridades étnicas les otorga la Ley 70 de 1993.

En ningún caso, la articulación y coordinación para la construcción e implementación del mecanismo de coordinación implicará para sus integrantes traslado, renuncia o desprendimiento de sus funciones o responsabilidades establecidas por la Ley.

Artículo 4. Administración Modifíquese el artículo de la Resolución No. 1847 de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"Por medio de la cual se*

"Por la cual se modifica la Resolución 1847 de 2013, mediante la cual se declaró, reservó, delimitó y alindero el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, den lo relativo a la ampliación de su extensión y la modificación de su denominación"

declara, reserva, delimita y alindera el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona." el cual quedará así:

"Artículo 4. *El Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el Libro 2° Título II Capítulo V Sección I del Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, el título 2, capítulo 1, sección 7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 o la disposición que lo derogue, modifique o sustituya, el Convenio 169 de 1989, la Ley 21 de 1991 y la Ley 70 de 1993.*

Parágrafo.- *El tránsito de embarcaciones por el área del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón, se sujetará a los protocolos y condiciones que se definan en la administración y manejo del área".*

Artículo 5. Régimen de usos. *Modifíquese el artículo 5 de la Resolución No. 1847 de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona", el cual quedará así:*

Artículo 5. *Quedan prohibidas al interior del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón, todas las actividades que afecten o contradigan sus objetivos de conservación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, y todas las actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, investigación, recuperación y control, en especial las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 o las normas que los modifiquen o sustituyan.*

Sin perjuicio de los objetivos de conservación del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón, se permitirá el desarrollo de los usos, costumbres, espiritualidad y tradiciones del pueblo negro organizado en los tres Consejos Comunitarios (Cocomanorte, Cocomaseco y Cocomasur) del municipio de Acandí.

Artículo 6. *Se adiciona el artículo Sexto A, a la Resolución No. 1847 de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona.", en los siguientes términos:*

Sexto A -Función amortiguadora- *Las actividades que se realicen en las áreas marinas, costeras y continentales circunvecinas y colindantes al Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón deberán cumplir con la función amortiguadora prevista en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, así como con las demás disposiciones concordantes que resulten aplicables.*

Artículo 7. *Modifíquese el artículo 7 de la Resolución No. 1847 de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona", el cual quedará así:*

Artículo Séptimo. Publicidad. *Esta resolución deberá fijarse en los despachos de la Gobernación del Chocó y en la Alcaldía de Acandí; en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, y actualizarse en el Registro Único de Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.*

"Por la cual se modifica la Resolución 1847 de 2013, mediante la cual se declaró, reservó, delimitó y alinderó el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, den lo relativo a la ampliación de su extensión y la modificación de su denominación"

Artículo 8. Comunicación. Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Minas y Energía, a la Gobernación del Chocó, a la Alcaldía de Acandí, al Servicio Geológico Colombiano, al Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC), a la Dirección General Marítima - DIMAR, a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, a la Agencia Nacional de Minería -ANM, Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, a la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, a la Agencia de Renovación del Territorio, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCO.

Artículo 9. Documentos integrantes. El documento síntesis que sustenta la propuesta de la ampliación, así como el concepto emitido por la Academia Colombiana de Ciencias, Exactas, Físicas y Naturales con radicado 20254700151222 del 22 de diciembre de 2025 y el concepto técnico No. 20252100000026 del 04 de diciembre de 2025, que describe los límites del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón y Playona, San Francisco y Cabo Tiburón hacen parte integral de este acto administrativo, copia de lo cual reposará en la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 10. Registro en el RUNAP. Actualizar el registro del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón, en el sentido de ampliar su extensión y modificar su denominación en el sentido de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del presente acto administrativo.

Artículo 11. Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Resolución No. 1847 del 19 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se adicionó el artículo 6 A, a la citada resolución, los demás artículos quedan vigentes y sin modificación.

IRENE VELEZ TORRES
Ministra (E) de Ambiente y Desarrollo Sostenible

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Nombre y apellido Cargo Despacho - Jefatura - Secretaría – Consejería – Oficina	Nombre y apellido Cargo Despacho - Jefatura - Secretaría – Consejería – Oficina
Nombre y apellido Cargo Despacho - Jefatura - Secretaría – Consejería - Oficina	Nombre y apellido Cargo Despacho - Jefatura - Secretaría – Consejería - Oficina

"Por la cual se modifica la Resolución 1847 de 2013, mediante la cual se declaró, reservó, delimitó y alinderó el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, den lo relativo a la ampliación de su extensión y la modificación de su denominación"